trabajadores afectados por esta medida si las vacantes se produjeran por:

— Vacantes estructurales o legales de cualquier tipo.
— Vacantes reconocidas en el punto B.4 (prejubilación).

Las partes acuerdan que por exigencias futuras de la empresa sea establecida una "bolsa" con el listado de los trabajadores afectados como medida para fomentar el empleo.

La empresa propone que sean incluidos en la "bolsa" los trabajadores afectados por las mismas para reincorporación a la empresa, con carácter de prioridad de cargo familiar (hijos a cargo por situación declarada a la empresa hasta el 31 de mayo de 2009) respecto lo que aceptarán la baja voluntaria y con reconocimiento al 100 por 100 de sus antigüedad empresarial en caso de reincorporación en el plazo de veinticuatro meses (dos años). El personal incluido en el listado por despido colectivo tendrán un carácter de prioridad en caso de recolocación futura de la empresa, siguiendo siempre por orden inverso de antigüedad.

En cualquier momento, las personas afectadas por esta medida pueden renunciar a su inclusión en la "bolsa" con carácter recolocador.

B.6.2. Los trabajadores afectados por esta medida, percibirán una indemnización equivalente a:

— Veinte días de salario bruto por año de servicio al momento de la extinción del contrato.
— Si al 31 de diciembre de 2009 no se hubiera producido la recolocación, la empresa se obliga a abonar, en el mes de enero 2010, el importe equivalente a diez días de salario bruto por año se servicio.

Se acuerda la devolución parcial por reintegración contractual de los trabajadores afectados por esta medida, a las mejores condiciones pactadas, entre los primeros veinticuatro meses desde la reincorporación.

Para los cálculos correspondientes a los días de salario mencionados en el presente párrafo se considerará, a todos los efectos, la retribución y la antigüedad del trabajador al momento de la extinción del contrato de trabajo.

B.6.3. Se confirma que la eventual reincorporación del trabajador se realizará con reconocimiento de su última categoría profesional en la empresa, incluyendo el reconocimiento expreso de la antigüedad de origen.

B.7. Bajas incentivadas:

La empresa se compromete a aceptar aquellos casos en los que el trabajador solicite la baja definitiva en la empresa, de acuerdo con las circunstancias concretas de cada supuesto y reservándose la posibilidad de decidir la viabilidad económica en cada caso concreto.

La empresa se reservaría el derecho a retener en un plazo de un mes al empleado que solicitase la baja voluntaria cuando su función, en particular en puestos de responsabilidad, sea de difícil sustitución.

La solicitud de baja, debidamente firmada por el interesado deberá entregarse en la Dirección de Recursos Humanos, la cual resolverá en un plazo máximo de quince días hábiles y en el plazo de treinta días hábiles la resolución contractual. La empresa aceptará las solicitudes desde el día 6 de julio de 2009 hasta el día 17 de julio de 2009. Agotado el plazo del día 17 de julio de 2009 todas las solicitudes y las eventuales condiciones económicas que la empresa puede reconocer no serán aplicadas.

En caso de reincorporación se acuerda la devolución parcial por reintegración contractual de los trabajadores afectados por esta medida, a las mejores condiciones pactadas, entre los primeros doce meses desde la reincorporación.

B.8. Anexos de trabajadores afectados:

Debido a que el presente acuerdo recoge medidas de diversa índole, y cuya afectación es diferente para cada uno de los colectivos a los que se aplicará, y ante la necesidad de la representación social de ser escrupulosos con el tratamiento de los datos personales de los trabajadores afectados por el presente ERE que se recogen en los Anexos a este escrito, las partes firmantes están de acuerdo en designar una comisión integrada por los miembros que designe la representación social firmante del presente acuerdo, y una persona designada por parte de la empresa, que serán quienes se encargarán del control y custodia de dichos documentos anexos al presente acuerdo, evitando que se hagan públicos los datos contenidos en los mismos antes de su aprobación definitiva por la autoridad laboral.

Asimismo, estas personas tendrán competencias para evaluar la correcta administración de esta información, que todos los firmantes consideran sensible por contener datos personales de los trabajadores afectados por el presente Expediente de Regulación de Empleo.

Por tanto, los firmantes del presente acuerdo delegan plenas facultades de representación y firma a los miembros señalados a continuación, integrantes de la mencionada comisión:

Por la representación social: El presidente del comité de empresa, Fernando Carascosa Campos.—El secretario del comité de empresa, Sergio García Medina.

Por la empresa: La Directora de Recursos Humanos de "Arcese Logística España, Sociedad Limitada", Mara Calzolari.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad de todo cuanto antecede, se procede a firmar en el lugar y fecha "ut supra" indicados, el presente documento, expresando ambas partes que el período de consulta finaliza con resultado de acuerdo entre las partes. rubricándolo las mismas a los efectos oportunos, y acordando que se dará traslado a la autoridad laboral competente, con la finalidad de que proceda a la emisión del laudo procedente.

Dirección de ALE	81492	Alessio Germani
	Gr. Arcese	Mara Calzolari
CC OO	88	Félix Sánchez Saiz
	94	Fernando Carrascosa Campos
		Rafael Fernández González
	79	Casimiro Medina de Diego
	269	Antonio Plaza Toledo
	202	Francisco Javier Camarero Daganzo
	108	Antonio Cortés Montesinos
	133	José Miguel Capa Carralero
UGT	102	Sergio Alberto García Medina
	36	Ángel Ciruelo Jiménez
	334	Francisco Javier Monjo Mójica
	144	María Alía Freire
	258	Claudia Pérez Reyes

(03/29.937/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 21 de agosto de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa "AF Steelcase, Sociedad Anónima", y representantes legales de los trabajadores (PCM-377/2009).

Vista el Acta de Mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 21 de agosto de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Expediente número PCM-0377/2009.

En Madrid, a las nueve cuarenta y cinco horas del lunes 6 de julio de 2009.—Ante el Instituto Laboral de Madrid, compuesto por:

Presidente: Don Julio Canalda Bobas.

Vocal: Don Carlos González López.